

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 238.

En la Gaceta de Madrid núm. 1057 del Sábado 21 de Octubre se halla el siguiente decreto de las Cortes.

„Doña Isabel II por la Gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Los españoles residentes en Europa y ausentes del Reino sin licencia, que no se sometan al Gobierno de S. M. y que no presten el juramento de guardar la Constitución y ser fieles á la Reina, en el termino de los tres meses que se señalaron en la ley de 19 de Julio de este año, dejarán de ser considerados como españoles y quedarán privados de obtener cargos y empleos, y de los sueldos, pensiones, condecoraciones y honores que hayan obtenido en España.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende tambien con los españoles ausentes del Reino con pasaporte ó licencia del Gobierno, que al vencimiento del mismo término no hayan prestado el juramento de guardar la Constitución de 1837.

Art. 3.º La rehabilitacion de los españoles comprendidos en los dos artículos precedentes, y que

la soliciten con razones justas ó equitativas, se concederá por medio de una ley.

Palacio de las Cortes 23 de Setiembre de 1837.—Juan de Mugiro, Vicepresidente.—José Felia y Miralles, Diputado Secretario.—Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima pùblique y circule.—Yo la Reyna Gobernadora.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 14 de Octubre de 1837.—A D. Pablo Mata Vigil.

El que he mandado se inserte en este Boletín á los efectos que en el mismo se espresan. Córdoba 3 de Noviembre de 1837.—Fernando Maria de Rosales.

Circular núm. 239.

En el artículo de oficio de la gaceta de Madrid del Domingo 22 de Octubre último, núm. 1058, se inserta la ley que á continuacion se espresa.

Doña Isabel 2ª por la Gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reyna viuda su Madre Doña Maria Cristina de Borbon Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos san-

cionamos lo siguiente.—Las Cortes en uso de sus facultades han decretado:

Artículo 1.º Las universidades y demás establecimientos de enseñanza se abrirán y darán principio al curso de 1837 á 1838 en el día que el Gobierno designe; observándose por ahora el arreglo provisional de estudios de 29 de Octubre de 1836, con las mejoras que á juicio del Gobierno se puedan introducir en él.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al gobierno para que fije las cantidades con que han de contribuir los cursantes en el próximo año académico, por matrícula, exámenes y prueba de cursos, en las épocas que estime mas oportunas. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 7 de Octubre de 1837.—Juan Moguero, Presidente.—Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.—Antonio M. García Blanco, Diputado Secretario.—Palacio 14 de Octubre de 1837.—Publiquese como ley.—María Cristina.—Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Getes, Gobernadores y demás autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir, y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 19 de Octubre de 1837.—A D. Rafael Perez.

Y la traslado á VV. para su cumplimiento y á fin de que la hagan publicar en sus respectivos pueblos con la solemnidad acostumbrada en semejantes casos. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 6 de Noviembre de 1837. Fernando María de Rosales.—Sres. Alcaldes primeros constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Cordoba.

Circular.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en 19 de Octubre último me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 del corriente se ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones elevadas por los apoderados de la Condesa de Revillagigedo y del Marqués de Bellisca solicitando la derogacion del art. 4.º de la Real orden de 20 de Julio último, por la que se limitó

á la cuarta parte la admision de los billetes del tesoro del prestamo de los doscientos millones en pago de débitos por lanzas y medias annatas anteriores á fin de Diciembre de 1835. Y enterada S. M. de lo informado por esa Direccion General en consulta de 12 del actual, se ha servido resolver de conformidad con el dictamen de V. S. que tanto á estos títulos como á los que se hallan en el mismo caso, se les reciban por el todo de su valor los citados villetes en pago de atrasos anteriores á dicha época por lanzas y medias annatas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, sirviéndose disponer se dé á esta Real resolucion toda la publicidad posible para conocimiento de los Grandes y Títulos cuyo pago por los derechos enunciados no haya radicado en esa provincia.

Cuya Real orden he mandado se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de los interesados. Córdoba 10 de Noviembre de 1837.—Alejandro García.

*Comision principal de arbitrios
de Amortizacion.*

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia de nuevo la subasta el arriendo de varias fincas que pertenecen al Estado, y se hallan bajo la administracion de las oficinas de Arbitrios de Amortizacion en el partido de Baena, y correspondieron á corporaciones religiosas las cuales son las siguientes, á saber:

Del Convento del Carmen calzado de Castro, cuyos remates se han de celebrar en dicha villa y en sus casas Consistoriales el 19 del corriente á hora de las 12 de su mañana.

Renta anual.

Una huerta de cuatro fanegas de cabida al pago del Saladillo término de Castro con árboles de todas clases 1000
Otra huerta de lo misma cabida y clase que la anterior. 1000

Del convento del Carmen descalzo de Espejo cuyos remates se han de celebrar en la villa de Baena y en sus casas Consistoriales el 19 del corriente á hora de las 12 de su mañana.

Un olivar al sitio del puntal de Casalilla, término de Espejo 30
Otro idem al sitio de la Cebra de

Zafra dicho término.	90
Otro idem en el camino de Se-	
villa idem.	140
Otro idem al sitio de Alcantari-	
lla idem.	110
Otro idem al sitio del Zumacar	
idem.	32
Otro idem al sitio del Arenal	
idem.	560
Otro idem al partido del Carme-	
lo dicho término.	400
Otro idem al sitio del Marmole-	
jo idem.	100
Otro idem en dicho sitio.	30
Otro idem al sitio del Cortijue-	
lo idem.	20
Otro idem al sitio de la Vereda de	
Escanilla idem.	50
Otro idem al sitio Callada de Juan	
de Lucena idem.	124
Otro idem al sitio del Carril idem.	100
Otro id. en el cerro Quintero id.	374
Otro idem al partido de la Alpu-	
chinera idem.	90
Otro idem en el camino de Cas-	
tro idem.	30
Otro idem en el Carril del Hor-	
miguero idem.	46
Otro idem al sitio del Terminillo,	
término de Castro.	52
Otro idem al mismo sitio y tér-	
mino.	76
Otro idem al sitio del Termini-	
llo nuevo idem.	44
Otro idem al sitio del Bocadito id.	46
Del convento de Guadalupe de Baena orden de	
Sto. Domingo, cuyo remate se ha de celebrar en	
dicha villa en sus casas Consistoriales el 19 del	
corriente á las 12 de su mañana.	
Una haza de 38 fanegas de tierra	
al sitio de Gutar.	400
Del convento del Carmen calzado de Castro cuyos	
remates se han de celebrar en la villa de Baena,	
y en sus casas Consistoriales el 19 del corriente	
á las 12 de su mañana.	
Tres zelemines de tierra á espal-	
das del convento de Castro.	70
Un molino harinero con cuatro	
piedras situado en la misma villa de	
Castro.	168 fgs. trig
Dos Tajones de tierra junto el an-	
terior molino.	100
Del convento de San Agustin de Luque cuyo re-	
mate se ha de celebrar en la villa de Baena en	

sus casas Consistoriales el 19 del corriente,
á las 12 de su mañana.

Cuatro obradas de olivar sitio del
Barranco Ondo, término de Baena. 80

Lo que se anuncia al público, advirtiendo
que el pliego de condiciones estará de manifies-
to en poder del comisionado subalterno del par-
tido de Baena, para todo el que quiera ente-
rarse de ellas. Córdoba 4 de Noviembre de 1837.
Luis Bertran de Lis.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta
Provincia se anuncia en pública subasta el ar-
rendamiento de varias suertes de olivar que per-
tenecieron al convento de Religiosas Carmelitas
descalzas de la Ciudad de Bujalance, las cuales
con especificacion son las siguientes.

Renta anual.

Una suerte de olivar con sesen- ta pies en el pago de Miguel Rubio tér- mino de Bujalance, en renta anual de sesenta rs.	60
Otra en el propio pago con cien- to sesenta pies, en ciento sesenta rs.	160
Otra en dicho pago con cincuen- ta pies, en cincuenta rs.	50
Otra id. en el mismo con cuarenta pies en cuarenta rs.	40
Otra id. en id. con cincuenta pies en cincuenta rs.	50
Otra id. en id. con quinientos y cincuenta pies, en cuatrocientos veinte rs.	420
Otra id. en id. con cuarenta pies, en cuarenta rs.	40
Otra id. en id. con noventa pies, en setenta y cinco rs.	75
Otra id. en id. con cincuenta pies, en cincuenta rs.	50
Otra id. con cincuenta y cinco pies, en cincuenta y cinco rs.	55
Otra id. en id. con cincuenta pies, en cincuenta rs.	50
Otra id. en id. con cuarenta pies, en cuarenta rs.	40
Otra id. de olivar en el pago de Palomuerto término de Bujalance, con ciento treinta pies, en ciento treinta rs.	130
Otra en el pago de San Ildefonso del mismo término nombrada de las An- gelicas con cien arboles de buena cali- dad, en ciento veinte y cinco rs.	125
Otra en el pago de Palomuerto con cincuenta pies, en sesenta rs.	60

Otra en el Matorral Redondo con veinte y seis pies, en veinte y seis rs.	26
Otra en dicho pago nombrada el Zumacal con doscientos treinta pies, en doscientos rs.	200
Otra en la Cañada de las Rosas con cuatrocientos pies en quinientos rs.	500
Otra al pago de lo Viejo con setenta pies, en setenta rs.	70
Otra id. con cien pies, en cien rs.	100
Otra en id. con ochenta pies, en ochenta rs.	80
Otra en id. con cuarenta pies, en cuarenta rs.	40
Otra en id. con cuarenta pies, en cuarenta rs.	40
Otra en id. con treinta pies, en treinta rs.	30
Otra en id. con diez pies, en ocho reales.	8
Otra en id. con veinte y cinco pies en veinte rs.	20
Otra en el pago de la Alameda, con veinte y seis pies, en veinte y cuatro rs.	24
Otra en id. con ciento veinte pies, en cien rs.	100
Otra en id. con cuarenta pies, en cuarenta rs.	40
Otra en id. con ochenta pies en 80 rs.	80
Otra en el cerro Madera con cuarenta pies en cuarenta rs.	40
Otra en el mismo pago con cuarenta y cinco pies, en cuarenta y cinco rs.	45
Otra en id. con cuarenta y cinco pies, en cuarenta y cinco rs.	45
Otra pago de S. Ildefonso con cuarenta pies, en cuarenta rs.	40
Otra término de Morente y pago del calvario, con cincuenta pies, en cuarenta rs.	40
Otra en dicho término llamada el Naranjal con cincuenta pies, en cuarenta rs.	40
Otra en el propio término y sitio de la Cañada Craja con sesenta pies en cuarenta y ocho rs.	48
Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instrucción el día 3 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana en las casas consistoriales de la expresada ciudad de Bujalance, ante el alcalde constitucional, procurador síndico, comisionado subalterno de dicho partido ó persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiéndose que en poder de dicho comisionado estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 4 de Noviembre de 1837.=Luis Bertran de Lis.	

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia por segunda vez en pública subasta el arrendamiento de la huerta conocida por la de los Frailes que fué del suprimido convento de S. Francisco de Pedroche, bajo la renta anual de novecientos dos rs., advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las tres cuartas partes de ella, y la cual se ha de verificar el día 19 del corriente en la villa de Pozoblanco, y en sus casas Consistoriales á hora de las once de su mañana, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Comision subalterna del partido. Córdoba 7 de Noviembre de 1837.=Luis Bertran de Lis.

AVISO OFICIAL.

D. Juan Martin de Carnes Juez segundo de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su partido judicial, por la Reyna Constitucional (Q. D. G.) &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á D. Francisco de Paula Austria, José Recio, Francisco Lopez el Belonero y Juan Sanchez conocido por el Chato Carbonero, vecinos de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve dias primeros y siguientes al de la fecha se presenten en mi Juzgado ó en la Carcel publica para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra ellos y consortes como complicados en el homicidio ejecutado en D. José Fernandez conocido por Pepon, pues si lo hicieren serán oidos y guardada su justicia y de lo contrario proseguiré la causa en rebeldia y las providencias que en ella se dictaren se notificarán en los estrados de mi audiencia y les parará enterro perjuicio como si se efectuase en sus personas. Dado en Córdoba á dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete.=Carnes.=Por mandado de su Sria. Francisco de Vargas.

Teatro Antigo Español.

Estándose imprimiendo en Madrid una escogida coleccion de Comedias de nuestros mejores Poetas dramáticos, impresas en papel y caracter de letra superior, se invita á todas las personas amantes de la buena literatura Española que gusten suscribirse á estas hermosas colecciones, pueden hacerlo por conducto de D. Juan Brea oficial de correos de esta Administracion principal las que darán principio en en el corriente Noviembre, adornado cada ejemplar con una estampa que denotará una de sus mejores escenas y describirá con exactitud los trajes usuales de la época en que se escribió.=Precio de suscripcion mensual franco de porte 16 rs. vn. que satisfarán adelantados por 4 ejemplares que saldrán al mes.